



## **Contribuciones al llamado sobre ‘sector extractivo, transición justa y derechos humanos’ del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas**

La crisis climática y la necesidad de una transición energética plantea un dilema entre la urgencia de implementar rápidamente proyectos para transicionar hacia modelos que abandonen los combustibles fósiles y el debido cuidado que se debe tener para evitar la violación de los derechos humanos. Las preocupaciones son cada vez mayores ya que la transición energética puede llevar a desarrollar proyectos extractivos sin el cumplimiento de los más altos estándares de protección de los derechos humanos y del ambiente, y sin la debida consulta previa y el consentimiento de las comunidades. Las regulaciones y políticas relacionadas con la transición energética deben considerar tanto la oferta como la demanda de energía y plantear una transformación en la forma en que se utiliza la energía y en los patrones de consumo.

En ese marco, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), y el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), atendemos al llamado del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos sobre sector extractivo, transición justa y derechos humanos. Considerando que hay una superposición de preguntas, se presentarán las respuestas por tema, haciendo referencia a las preguntas correspondientes al pie de página.

### **I. Formas en que los Estados pueden promover leyes y políticas de transición energética compatibles con los derechos humanos garantizando una conducta empresarial responsable<sup>1</sup>**

**La expedición de normativa e instrumentos de política pública sobre transición energética de los Estados debe atravesar un riguroso control de convencionalidad** que permita la prevalencia del estándar internacional. Los Estados no pueden aprobar normas a nivel interno que sean contrarias a sus responsabilidades internacionales asumidas con la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

**Los Estados deben proyectar políticas de transición energética propias que respondan a sus necesidades, posibilidades y potencialidades, sin causar daño al territorio de otros**

---

<sup>1</sup> Pregunta 1.



**Estados.** Deben garantizar que sus políticas de transición energética respeten los principios del derecho internacional que reconocen que los Estados tienen el control de sus propios recursos y no deben causar daños al territorio de otros Estados. Los modelos de transición energética deben ser construidos de forma popular y participativa, asegurando la inclusión de las voces y perspectivas de los grupos más vulnerables, considerando las necesidades y demandas de comunidades locales y su derecho a la soberanía energética.

**Los modelos de transición energética deben construirse de forma participativa y transparente, garantizando la supervisión de planes/políticas/proyectos.** Los Estados deben garantizar la transparencia de los procesos de transición energética. Las políticas y normativas deben ser gestionadas de manera participativa para poder generar garantías de protección a los Derechos Humanos. Los Estados deben promover la implementación de organismos colegiados independientes que gocen de representación popular y puedan apoyar en la supervisión efectiva de planes/políticas/proyectos.

**Las leyes y políticas de transición energética deben evitar nuevos procesos de profundización de extractivismos que provoquen conflictividad socio-ambiental y violaciones de derechos humanos.** Preocupa el rápido avance en la expedición de reglamentación sobre transición energética que no tiene un enfoque basado en los derechos humanos. Por ejemplo, el *Reglamento de la Unión Europea sobre minerales críticos* que se discute en el Parlamento Europeo, contempla la necesidad de avanzar en el establecimiento de ‘asociaciones con terceros países’ como proveedores de minerales críticos. Este modelo acentúa la dependencia económica de los países limitando su capacidad para desarrollar industrias avanzadas y diversificadas.

**Los Estados deben garantizar en la expedición de su normativa y políticas la consulta previa, libre e informada.** Brasil y Colombia están aprobando proyectos de energía eólica y solar en áreas con alta sensibilidad ambiental sin estudios de impacto ambiental ni consulta a comunidades. La facilitación o simplificación del proceso de licenciamiento ambiental para estos proyectos no puede impedir la existencia de un análisis integral de impactos ni extinguir los espacios de consulta y participación social asociados al proceso de licenciamiento. Además, alertamos sobre la falsa premisa de que los proyectos de energía no convencional renovable son de bajo impacto ambiental.

**Los Estados deben garantizar el cumplimiento de la debida diligencia** por parte de todos los actores y empresas involucrados en la cadena de suministro de los proyectos para la



transición energética<sup>2</sup>. Las empresas no siguen de forma proactiva los estándares de debida diligencia, además se suman las debilidades regulatorias, de fiscalización y judiciales de los procesos de evaluación de impactos ambientales.

Para promover una debida diligencia coherente con una transición energética justa, los Estados deben:

- a) **Aplicar el principio de prevención<sup>3</sup>** promoviendo el establecimiento de políticas de monitoreo ambiental continuo e independiente, que cuenten con disponibilidad presupuestaria suficiente, agencias fortalecidas y personal capacitado. Cuando existan riesgos más probables y graves las empresas tienen una carga más pesada de debida diligencia<sup>4</sup>.
- b) **Aplicar el principio de precaución** incorporando componentes ambientales explícitos en el marco normativo de debida diligencia de derechos humanos para actividades que pueden agudizar impactos ambientales con consecuencias imprevisibles (minería oceánica o en salares andinos), previniendo daños ambientales y futuras violaciones de derechos humanos<sup>5</sup>.
- c) **Implementar mecanismos de consulta vinculantes con comunidades** en la toma de decisiones, asegurando que las empresas implementen programas de información y consulta proactivos desde el inicio de la prospección, y que existan garantías de participación constituidas en instancias decisorias<sup>6</sup>.
- d) **Regular procesos de salida responsable de proyectos** por parte de empresas y financiadores. La salida responsable es una fase de cualquier proyecto de desarrollo y debe contemplarse desde el análisis de factibilidad y viabilidad. Aplica para titulares de proyectos, inversionistas y/o bancos de desarrollo dado su rol en el financiamiento.

**Los Estados deben garantizar que los marcos de transición energética contemplen el deber de hacer estudios de impacto social integrales**, que evalúen de forma adecuada el incremento de conflictividad social, el cual debería ser considerado como condicionante para la aprobación de proyectos.

---

<sup>2</sup> Según el marco de obligaciones de debida diligencia de la OCDE, las empresas deben: 1) identificar y evaluar los impactos potenciales y reales de sus actividades sobre los derechos humanos, incluido el derecho al ambiente sano; 2) integrar y aplicar los resultados de la evaluación de tales impactos en la implementación de sus actividades; y 3) en la planeación y ejecución de medidas de mitigación y prevención, las cuales deben ser supervisadas; además de 4) comunicadas e informadas de manera amplia.

<sup>3</sup> CIDH. Informe Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. 2015.

<sup>4</sup> OCDE. Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable 2018 p. 19.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> AIDA, et al. Responsabilidad ambiental a través de la cadena de suministro - Miradas desde América Latina. 2021.



## **II. Mecanismos o procesos a nivel estatal para garantizar que operaciones del sector extractivo relacionadas con producción y distribución de minerales de transición no afecten negativamente los derechos humanos<sup>7</sup>**

### **Mecanismos de gobernanza permanente e instancias multi-actor para la sociedad civil.**

Las políticas de transición energética pueden vulnerar los derechos humanos al impulsar la instalación masiva de infraestructura energética, tanto la energía fósil como la renovable pueden tener importantes impactos socio-ambientales. La participación de comunidades locales debe ser realizada a través de mecanismos de gobernanza permanente que aborden las asimetrías de poder existentes. Se deberán fortalecer o crear instancias de gobernanza multi-actor permanentes para la sociedad civil asegurando representatividad numérica frente al sector público y privado, metodologías y procesos que aseguren una distribución de poder en toma de decisiones y acceso a información sobre proyectos.

**Representación sectorial territorial en la gobernanza multi-actor y análisis costo-beneficio de industrias extractivas.** Se debe enfocar los esfuerzos y recursos en incorporar representantes sectoriales territoriales (oficinas descentralizadas) a instancias de gobernanza multi-actor en los distintos territorios permitiendo una evaluación integral del costo-beneficio de las actividades extractivas, desempeñando un papel destacado en la elaboración, implementación y supervisión de políticas, planes o estrategias vinculantes para los sectores productivos que operan en el territorio, desde la etapa de diseño y antes de la evaluación ambiental.

## **III. Impactos adversos sobre derechos humanos fuera de la jurisdicción que pueden tener las políticas de transición energética en un Estado<sup>8</sup>**

**Las políticas, programas o actividades de transición energética en un Estado pueden tener impactos adversos en los derechos humanos fuera de su territorio o jurisdicción,** especialmente en lo que respecta a cadena de suministro y abastecimiento de minerales estratégicos. Son necesarios mecanismos adecuados de supervisión que promuevan la participación de comunidades locales en la solución de controversias, criterios de transparencia y debida diligencia.

---

<sup>7</sup> Pregunta 3.

<sup>8</sup> Pregunta 7.



**La extracción de minerales para sostener la transición energética, es una actividad que genera un gran impacto ambiental y social** especialmente en los países donde estos se encuentran, causando daños irreparables al ambiente y derechos humanos durante toda la cadena de suministro, desde la extracción de materias primas. La externalización de costos ambientales y explotación de recursos naturales se han utilizado como una forma de mantener relaciones de subordinación, permitiendo a países centrales y empresas transnacionales controlar y apropiarse de los recursos naturales de países periféricos.

Para corregir esta situación se debe:

- a) Asegurar la participación significativa de las comunidades afectadas en el proceso de toma de decisiones;
- b) Garantizar la consulta previa, libre e informada;
- c) Establecer estándares ambientales y sociales para la producción y transporte de minerales de transición;
- d) Fomentar la transparencia y rendición de cuentas en toda la cadena de suministro, incluyendo divulgación de información sobre impactos en derechos humanos y adopción de medidas para remediar daños;
- e) Promocionar una cooperación justa y equitativa entre países.

#### **IV. Las concesiones, contratos, tratados bilaterales de inversión, marcos de resolución de disputas en el sector extractivo generan enfriamiento regulatorio en materia ambiental y social<sup>9</sup>.**

**Los mecanismos de resolución de conflictos deben garantizar un enfoque basado en derechos humanos, justicia climática y ambiental.** Es necesario contemplar expresamente que los mecanismos de resolución de controversias entre inversores o empresas y Estados, que se regulen en contratos de concesión o tratados bilaterales/multilaterales, garanticen un enfoque de derechos humanos y justicia ambiental y climática. Estos deben respetar el poder de los Estados para avanzar progresivamente en la protección del ambiente.

**En Latinoamérica, las multinacionales han presentado demandas millonarias ante CIADI.** La estructura y el funcionamiento de estos tribunales revelan graves incoherencias que han sido objeto de críticas. Históricamente, el CIADI ha administrado justicia a favor de inversores, perpetuando la desigualdad y desestabilizando económicamente a países. Las

---

<sup>9</sup> Preguntas 5 y 18.



decisiones del CIADI han puesto en peligro el agua, ecosistemas y comunidades, e interfieren en el cumplimiento de obligaciones ambientales.

## V. El rol de inversores del sector extractivo en la prevención/mitigación/exacerbación de los impactos negativos en los derechos humanos<sup>10</sup>

**Es indispensable exigir a los inversores la diligencia en materia de derechos humanos para lograr una transición energética justa.** Los proyectos extractivos tienen impactos significativos en los derechos humanos y son causa permanente de conflictos socio-ambientales, flexibilizaciones en la aplicación de normas, criminalización de la protesta o judicialización de líderes sociales<sup>11</sup>. Los inversores deben adoptar prácticas responsables y tomar medidas para garantizar que sus inversiones sean sostenibles y respeten el ambiente y los derechos humanos.

**Se debe exigir a los inversores la debida diligencia en materia de derechos humanos con enfoque de género, asignándoles una debida responsabilidad de reparación.** El enfoque de género en derechos humanos implica considerar desigualdades de género y relaciones de poder en la toma de decisiones, así como participación en la consulta y distribución de impactos y beneficios. Las mujeres y disidencias sexuales están sub-representadas en los procesos de toma de decisiones y son quienes soportan las mayores cargas ambientales y violaciones de derechos. El enfoque de género debe abordar las desigualdades estructurales y su intersección con otras brechas de desigualdad basadas en la clase, raza/etnia, edad, orientación sexual y discapacidad.

**Las partes inversoras deben tener responsabilidad de reparar violaciones de derechos humanos** causadas directa o indirectamente, mediante sus operaciones o inversiones. La empresa tendrá que cumplir con los procesos que establece la ley<sup>12</sup>, reparar o compensar los daños causados, proporcionar asistencia y apoyo, y tomar las medidas para minimizar impactos negativos. El informe final del caso MICI-CII-GU-2018-0136<sup>13</sup> del BID concluye

<sup>10</sup> Pregunta 11.

<sup>11</sup> Extractivismos Evaluaciones Impacto Derechos Humanos, Malayna Raftopoulos, 2018, disponible en: <http://extractivismo.com/wp-content/uploads/2019/04/RaftopoulosExtractivismosDerechosED18.pdf>

<sup>12</sup> Cómo utilizar los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos en la investigación y la incidencia sobre empresas. Una guía para las organizaciones de la sociedad civil, 2012. Disponible en: <https://www.somo.nl/wpcontent/uploads/2012/11/Spanish-version.pdf>

<sup>13</sup> Queja Yichk' ísis (Ixquisis) ante el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación -MICI-. Disponible en: <https://www.iadb.org/es/mici/detalle-de-la-solicitud?ID=MICI-CII-GU-2018-0136&nid=23508>



que: i) cualquier salida de un proyecto debe ser responsable, independientemente de la causa; ii) la responsabilidad de actores dependerá de la existencia de daño atribuible en relación al cumplimiento de obligaciones; iii) en caso de salida de un banco, esta debe atender los hallazgos y daños identificados en el informe de un mecanismo de rendición de cuentas; iv) la prevención y gestión de represalias, ejecución de medidas urgentes, participación inclusiva y efectiva de las comunidades, y reparación de daños son elementos clave de una salida responsable; v) la salida responsable debe contemplar un enfoque diferencial para garantizar la participación de grupos vulnerables.

## **VI. La economía informal desempeña un papel importante en el avance de una transición energética justa basada en derechos humanos<sup>14</sup>**

**La explotación minera artesanal y en pequeña escala** tiende a diluir la responsabilidad de los Estados y empresas sobre buenas prácticas de cadenas productivas. En un escenario de alta demanda global, la asociación entre empresas, Estados y economías informales puede transferir cargas sociales y ambientales, generar zonas de alta conflictividad, violaciones de derechos, precarización y explotación laboral.

**La economía informal está cerca de las comunidades locales y sus necesidades**, y están mejor adaptadas a demandas y recursos de la comunidad. Las comunidades, y en particular las mujeres, encabezan iniciativas de transición energética justa popular desde su cotidianidad<sup>15</sup>, incluyendo proyectos de energía renovable comunitaria, pese a haber sido históricamente excluidas en la toma de decisiones sobre energía, ambiente o territorio. Esto no exime de responsabilidad a Estados y empresas de garantizar la formalización y regulación adecuada de actividades económicas para evitar la explotación o feminización de la pobreza.

## **VII. Medidas y mecanismos para permitir que comunidades afectadas busquen una reparación por abusos a derechos humanos causados por actividades de empresas<sup>16</sup>**

---

<sup>14</sup> Pregunta 12.

<sup>15</sup> AIDA (2022). Documentación de experiencias de 'Mujeres Frente al Cambio Climático', Tomado de: <https://storymaps.arcgis.com/stories/195672bf53bc4411afab2ae514ab7474>

<sup>16</sup> Pregunta 15.



**El derecho a la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño es un derecho humano**<sup>17</sup>. La reparación debe ser apropiada y proporcional al daño<sup>18</sup>, debe estar encaminada a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición<sup>19</sup>. También debe tener una vocación transformadora, es decir, un efecto restitutivo y correctivo hacia cambios estructurales<sup>20</sup>, fundamentada en la obligación de respeto y debida diligencia. Ésta aplica a Estados, empresas, inversores y financiadores de proyectos, incluidas Instituciones Financieras de Desarrollo<sup>21</sup>.

---

**Claudia Velarde**  
Coordinadora del Programa  
Ecosistemas de AIDA

---

**Rosa Peña**  
Abogada del Programa  
de Derechos Humanos  
y Ambiente de AIDA

---

**Yeny Rodríguez**  
Abogada del Programa  
de Ecosistemas de  
AIDA

---

**Ezio Costa Cordella**  
Director Ejecutivo  
FIMA

---

**Oscar Campanini**  
Director  
CEDIB

<sup>17</sup> ONU (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation#:~:text=Una%20reparaci%C3%B3n%20adecuada%2C%20efectiva%20y,graves%20del%20derecho%20internacional%20humanitario>.

<sup>18</sup> ONU (2022). *Remedy in development*. Tomado de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/Remedy-in-Development.pdf>

<sup>19</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation#:~:text=Una%20reparaci%C3%B3n%20adecuada%2C%20efectiva%20y,graves%20del%20derecho%20internacional%20humanitario>.

<sup>20</sup> Corte IDH. En los casos: *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205; *Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No.239.

<sup>21</sup> CIDH (2019). Informe ‘Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos’, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales, REDESCA. párr. 297. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>